

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0145.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2012- 00222-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

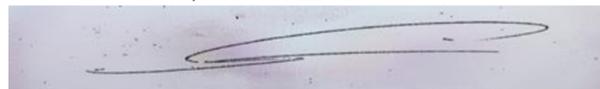
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA respecto a la solicitud de remanentes - en el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA y en contra de HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 RADICACION : 76 001 4003 027 2012 00659 00 adelantado en esa dependencia judicial ; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **M & P FRIGORIFICO S.A.S.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. \_012\_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 26 DEL 2024 \_\_\_\_\_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0144.-

Ejecutivo Singular .-

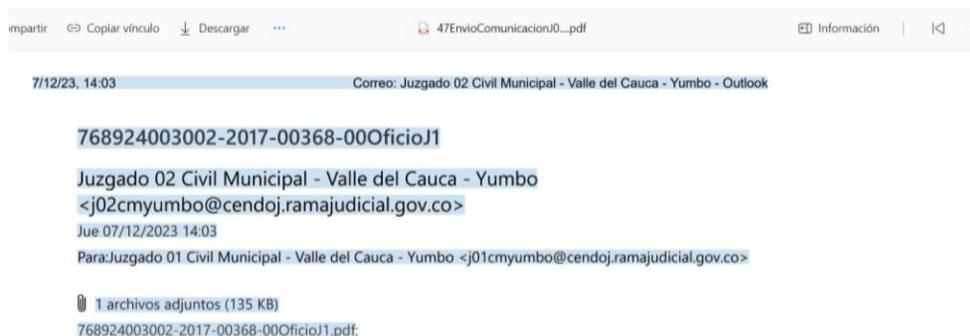
Radicación No. 2017 – 00368 -00.-

Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco De Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **MARTHA ELISA BECERRA PEREZ c.c. No. 29.939.933** y en contra de **ALEXANDER BEJARANO VERGARA c.c. No. 6.531.960**, en el cual solicita se requiera al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**. con relación a que se proceda a la transferencia de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALDEMAR PEREZ** en contra de **ALEXANDER BEJARANO VERGARA** radicado bajo el No. 2018-00515-00 , solicitado por medio de oficio No. Oficio No. 1288, de fecha noviembre 27 de 2023, se adjunta pantallazo e envió



**LIBRESE** oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. _012_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 26 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, Dra. LOLY INES BAUTE LEAL mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora INDIRA LINETH VIDAL TOVAR. Sírvase proveer.  
Yumbo, 25 de enero de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio.

Interlocutorio No 232  
HIPOTECARIO  
Radicación 2019-332  
Decreto suspensión.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada INDIRA LINETH VIDAL TOVAR, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la referida ejecutada en el centro de conciliación DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tantos se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada INDIRA LINETH VIDAL TOVAR en el centro de conciliación DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 26 DE 2024





Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, enero 24 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Angie Barona  
Ddo: Oscar Benjumea

Sustanciación No. 161  
Regulación de Cuota Alimentos  
Rad. 2022-002373-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro  
(2024).

En virtud a oficio procedente de IBM DE COLOMBIA S.A.S., se hace preciso colocarle en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderada judicial la información allegada por el Representante Legal de la citada sociedad.



Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

Atención:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA - YUMBO**  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
E. S. D.

Radicación: 768924003002-2022-00373-00.  
Tipo de Proceso: REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS.  
Demandante: ANGIE NATALIA BARONA ÁLVAREZ  
Demandado: OSCAR IVÁN BENJUMEA ÁLVAREZ.

**Ref.:** Respuesta Oficio 1259 del 10 de noviembre de 2023.

En atención a su comunicación en la que solicita certificación del salario que devenga el señor **OSCAR IVÁN BENJUMEA ÁLVAREZ**, y en cumplimiento del auto interlocutorio No. 1211 del 4 de octubre de 2023 y del Oficio 1259 del 10 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valle del Cauca – Yumbo, **IBM DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 860.002.120-5 (la “Compañía”)

**CERTIFICA QUE:**

A la fecha de expedición de la presente comunicación, el señor **OSCAR IVÁN BENJUMEA ÁLVAREZ**, por su vínculo laboral con la Compañía, deviene COP\$8.800.000 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOSMIL PESOS COLOMBIANOS) por concepto de salario.

Esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos en caso de requerirse información adicional.

Cordialmente,

  
**JUAN PABLO OVALLE ARANA**

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO** 26 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN  
DEMANDADO : CARLOS ARTURO BUSTOS MENESES  
RADICADO : 768924003002-2022-00581-00  
Sustanciación Nro. : 0162  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DR. ROBERTULIO GARCIA respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

**RESUELVE:**

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 6A NORTE No. 6-51 BARRIO BELLAVISTA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

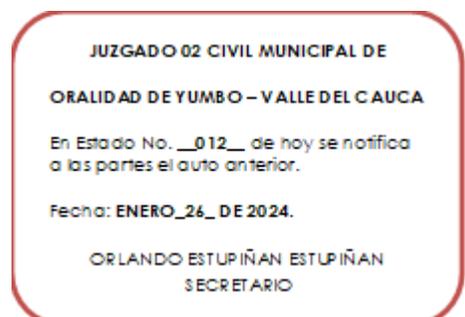
2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, enero 24 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Enrique Gallego  
Ddo: Guillermo Garrido

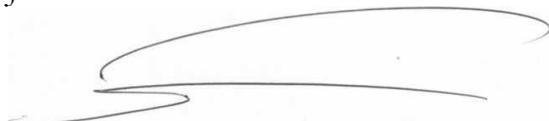
Interlocutorio No. 229  
Verbal  
Rad. 2023-00025-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro  
(2024).

De la revisión de la presente demanda observa el despacho que la presente demanda no ha continuado con su trámite toda vez que está pendiente una actuación procesal a cargo de la parte demandante ordenada en el auto admisorio fechado el 27 de octubre de 2023 y notificado por estado el día 07 de noviembre de esa anualidad.

Por lo anterior, se hace preciso requerir a la parte actora a través de su apoderado judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 4° de la citada providencia, respecto de la caución solicitada, para lo cual se le concede un término adicional de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MARIA MARGARITA SALCEDO y NANCY ESPINOSA SALCEDO  
DEMANDADO : KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO  
RADICADO : 768924003002-2023-00159-00  
Sustanciación Nro. : 0163  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTICUATRO (24) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID008) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

**RESUELVE:**

1.- Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CALLE 12 No. 1A-59 BARRIO BOLIVAR DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. \_\_012\_\_ de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: ENERO\_24\_ DE 2024.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 24 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No. 164

Requerir

PERTENENCIA

Demandante: BERNARDO QUEBRADA ARANZAZU

Demandado: MARIA ACENETH ORTIZ Y OTROS

Radicación 2023-618

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO contestación de la demanda en calidad de curador ad litem de los demandados, por lo que se hace preciso glosarla a los autos para que obre y conste.

Ahora bien, de una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que falta por manifestarse las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, por lo que se hace preciso requerir a estas para que se sirva hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda arimada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en calidad de curador ad litem de los demandados

2.- REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, por lo que se hace preciso requerir a estas para que se sirva hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.





Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0147.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00864-00.-

Colocar En Conocimiento.-

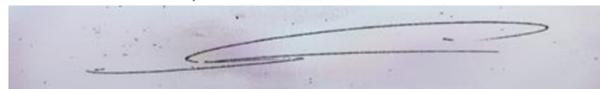
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Quince de Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, y en contra de **LUIS FERNANDO VERA RIVERA, C.C. No 1118296079**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

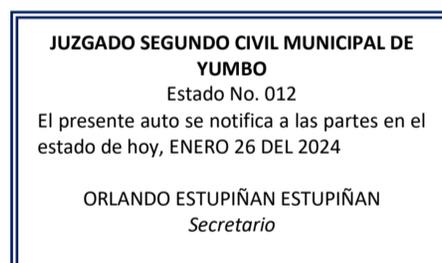
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. -19 de diciembre de 2023, a despacho de la señora Juez, la presente solicitud la cual nos correspondió por reparto, la cual no se había pasado con más antelación por encontrarse traspapelada en el correo institucional. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3845  
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Señala fecha.  
Radicación 76 892 40 03 002 2023-00882-00  
Demandante. ANA YINETH FOMEQUE CAÑON  
Demandado: EISON ORTIZ GIRALDO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega expediente remitido por el Dr. JACKSON ROMERO MOSQUERA Defensor de Familia de esta Municipalidad, con el fin que se le dé trámite a la demanda de fijación de cuota alimentaria, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 100 de la ley 1098 de 2006 y conforme al numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, razón por la cual según lo señalado en la citada norma y en concordancia con el inciso 3ª del artículo 391 del C.G.P. se hace preciso citar a la señora ANA YINETH FOMEQUE CAÑON en su calidad de demandante, para que se sirva presentarse en la secretaria de este juzgado el día 1 del mes de febrero del año 2024 a las 9:00 a.m. con el fin de diligenciar el acta de que trata los mentados artículos, y dar inicio al trámite de la presente demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial

**DISPONE :**

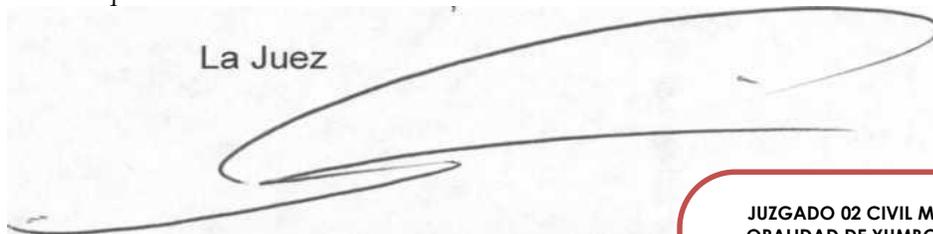
FIJAR fecha para la elaboración del acta de que trata el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el inciso 3ª del artículo 391 del C.G.P., para el día 1 del mes de febrero del año 2024, a las 9:00 a.m. Advirtiéndosele a la señora ANA YINETH FOMEQUE CAÑON que para dicha fecha deberá comparecer con las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente demanda.

Líbrese la comunicación del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE,

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. – 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 213

Control de legalidad

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: KAREN BASTIDAS DONCEL

RAD. No 2023-00894-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando control de legalidad, en razón a que el auto inadmisorio de la demanda quedo indebidamente notificado en el estado 24 de noviembre de 2023, pues se informó que se notificaba el proceso 2023-891, cuando el proceso de la referencia es el 2023-894.

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que efectivamente tanto en el auto inadmisorio No 2996 de noviembre 22 de 2023, quedo errado la radiación del proceso, como también quedo mal elaborado el estado No 202 del 24 de noviembre de 2023, respecto a la radicación del proceso, como quiera que se incluyó en este la radicación 2023-891, BANCO FIANDINA S.A., MEDIDAS PREVIAS, cuando la radicación correcta del proceso es la 2023-894, ello hace que se configure una indebida notificación del referido auto inadmisorio e impide que la parte actora, subsane la demanda en términos pues no se notificó en debida forma dicho proveído, razón por la cual se hace preciso ejercer control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* Por lo tanto, se ordenará a la secretaría del juzgado notificar nuevamente y debida forma dicho auto, y aclara en el cuerpo del mismo que se trata del proceso 2023-593. En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben*

*tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).*

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

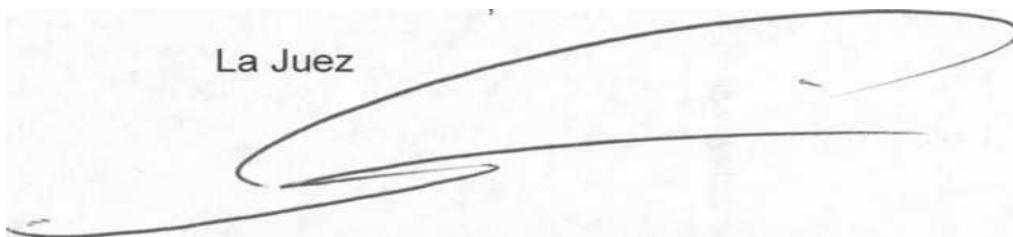
1.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD señalado en el artículo 132 del C.G.P.

2.- DEJAR SIN EFECTOS la notificación del auto No 2996 de noviembre 22 de 2023 y todo lo que dependa de dicha notificación que se hiciera de manera indebida por el estado No 202 de noviembre 24 de 2023.

3.- ORDENAR a la secretaría del juzgado notificar nuevamente y en debida forma dicho auto por estados, aclarando tanto en el estado como en el contenido del auto No 2996 de noviembre 22 de 2023, que se trata del proceso 2023-894.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 012 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. – 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 212  
NO REPONER  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 2023-00909-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: PAULO ANDRES NAVARRO SALAZAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 3149 de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por considerar que la demanda no fue subsanada en debida forma para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### **CONSIDERACIONES:**

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

**Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo:** *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

*La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

**Artículo 26. Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor **de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

**Artículo 431. Pago de sumas de dinero:** *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, **con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda**. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.”* (Negrillas del Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no subsano en debida forma el auto inadmisorio, pues el togado está solicitando en su demanda el pago de dos pretensiones pecuniarias, la pretensión uno consiste en el capital por la suma de \$27.321.481 pesos y en la pretensión 2 cobra los intereses moratorios sobre ese capital desde el 15 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, y en la cuantía de la demanda solo indica el valor del capital, dejando por fuera la suma de dinero que corresponde a los intereses moratorios, pues dice que la cuantía es de \$27.321.481 pesos, cuando el artículo 26 del C.G.P. dice que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones, es decir a ese capital de \$27.321.481 pesos, debió sumarle el valor que le daba los intereses moratorios sobre ese capital desde el 15 de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda para determinar la cuantía conforme a la norma aquí citada, la togada no hizo ello, solo se limitó a indicar la mayor pretensión en su demanda que es el valor adeudado a capital pero no le sumó a ello el valor proyectado de dichos intereses entre el término que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda; ahora bien a la parte actora, el juzgado no le está exigiendo que cobre o no intereses como lo manifiesta la profesional del derecho en su escrito de reposición, lo que se le pide es que si solicita intereses moratorios haga el ejercicio de indicar en su demanda a cuánto ascienden estos al momento de presentar su demanda y los incluya para efectos de determinar la cuantía tal como lo señala el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.; por lo que considera el juzgado que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado. En consecuencia, no se revoca.

En cuanto el recurso de apelación este se denegará como quita que este proceso es de mínima cuantía en consecuencia de única instancia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NO REPONER el interlocutorio No 3149 de diciembre 12 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- DENEGAR el recurso de apelación por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_012\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2024, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

INTERLOCUTORIO No 213  
INADMITIR.  
SUCESION INTESTADA  
Radicación No 2023-00975-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante FERNANDO FAJARDO ANGEL Instaurada por, DIEGO FERNANDO FAJARDO GRAJALES y RUBIELA CHÁVEZ CABRERA, quienes actúan a través de apoderada judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- La demanda fue presentada de forma incompleta pues según se avizora falta la pagina uno de la misma o la parte inicial de la demanda.

2.- Debe adjuntar los registros civiles de los hijos del causante FERNANDO FAJARDO ANGEL, señores JENNIFER Y RICARDO FAJARDO GRAJALES, Y EDWIN FAJARDO RESTREPO, con el fin de demostrar el parentesco con el causante FERNANDO FAJARDO ANGEL.

3.- Manifiesta la profesional del derecho que los herederos del causante, JENNIFER Y RICARDO FAJARDO GRAJALES, Y EDWIN FAJARDO RESTREPO, están de acuerdo que solo el señor DIEGO FERNANDO FAJARDO GRAJALES adelante el tramite sucesoral, pero en los anexos de la demanda existen es poder para vender estos los derechos herenciales, mas no existe renuncia a la sucesión, por lo que tienen que anexar el documento donde renuncien a la referida sucesión o en su defecto requerirlos de manera personal para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

4.- Indica la profesional del derecho que demanda a la señora MARIA ESNEDA LOPEZ, pero se aprecia que ella es propietaria inscrita del 50% de uno de los inmuebles a suceder, y señala que no tiene escritura ni declaración judicial de unión marital de hecho por lo que debe aclarar esto.

5.- Debe adjuntar el certificado de avalúo catastral o recibo de impuesto predial de los inmuebles a heredar, como quiera que solo aporta uno y la cuantía la debe determinar de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. es decir sumando los dos avalúos catastrales.

6. El certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M. I 370-876513 está incompleto. Debe anexar uno actualizado y completo, además debe presentar sus documentos y memoriales debidamente escaneado, es decir en orden y no atravesados o unos hacia arriba y otros hacia abajo, puesto que esto dificulta el estudio de la demanda.

7.- La pretensión 8 no es propia de los procesos de sucesión, Maxime cuando la afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, esta dada para la señora MARÍA ESNEDA LOPEZ quien es propietaria del 50% del bien gravado con dicha limitación el cual se pretende suceder, y el otro 50% del causante FERNANDO FAJARDO ANGEL.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.



CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de enero de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 214

Auto inadmisorio

VERBAL ESPECIAL, LEY 1561 DE 2012

Radicación 2024-00008-00

Demandante: GERARDO VELEZ SATIZABAL

Demandados: OLGA LUCIA QUINTERO GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda VERBAL ESPECIAL señalada en la ley 1561 de 2012 instaurada por GERARDO VELEZ SATIZABAL quien actúa a través de apoderada judicial en contra de OLGA LUCIA QUINTERO GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No cumple con los requisitos señalados en el artículo 10 de la ley 1561 de 2012, como quiera que no manifiesta en la demanda que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley.

2.- No adjunto el Plano certificado por la autoridad catastral competente señalado en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

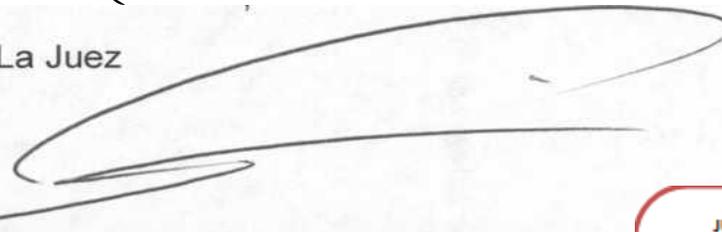
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ de conformidad con el poder conferido.

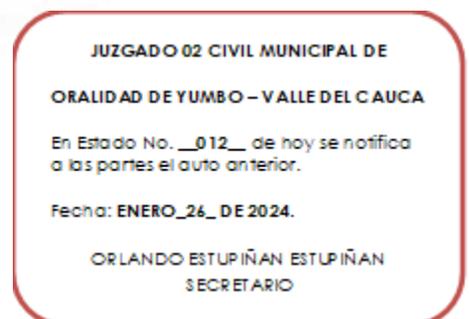
NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 066.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00011- 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO**, identificada con Nit **800121866-2**, en contra de **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS, C.C. N. 1.118.285.368** y **Sociedad Comercial PINTURAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. **900655 977 – 6**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0016 de fecha Enero 17 de 2024, por cuanto lo esgrimido en la subsanación no es congruente con lo aportado en la demanda ya que no se aporta el soporte de recibido de las factura electrónica de cobro de arrendamiento del mes de mayo, de junio, de Julio, de agosto que es lo que solicito para ser subsanada la demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO**, identificada con Nit **800121866-2**, en contra de **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS, C.C. N. 1.118.285.368** y **Sociedad Comercial PINTURAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. **900655 977 – 6** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 0016 de fecha Enero 17 de 2024 que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. \_012\_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). ENERO 26 DEL 2024\_\_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

Interlocutorio No. 228

Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho

Rad. 2024-00030-00

Rechazo por Competencia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

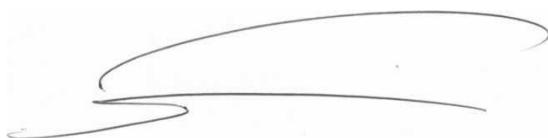
Habiéndose presentado la presente demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de la misma en virtud a lo dispuesto en el Artículo 22 del C.G.P., por tal razón el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia.
2. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO).
3. HAGASE la respectiva salida en el libro radicador, al igual que se anexaran los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_012\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO \_26\_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0067.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00031-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. No.860.034.594.-1.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PAULA ANDREA AROCA CASTAÑO No.1118282873**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **PAULA ANDREA AROCA CASTAÑO No.1118282873**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. No.860.034.594.-1** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ \$ 49.197.053,01 Mcte, por el capital contenido en el pagaré No. Pagaré No. 1505910731

b. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 06 de diciembre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

c. Por la suma de \$39.278.285,55 por el capital contenido en el pagaré No. Pagaré Obligación No. 407419255589

d. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 06 de diciembre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal utorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

e. Por la suma de \$990.584 por el capital contenido en el pagaré No. Pagaré No. 5416590002271119

f. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 06 de diciembre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

g. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO de conformidad al poder otorgado .-

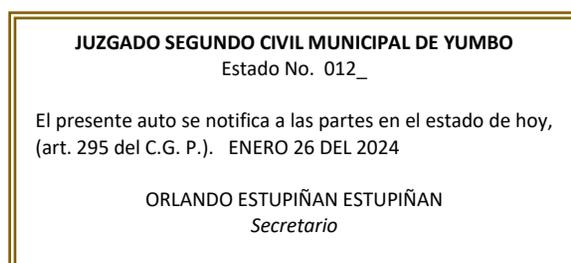
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 0068.-  
PROCESO EJECUTIVO singular.-  
Radicación NO. 2024 – 0031-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., **Nit. No.860.034.594.-1.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PAULA ANDREA AROCA CASTAÑO No.1118282873**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

**1.- DECRETAR** el embargo de cuentas corrientes, cuentas de Ahorro, Certificados de Depósitos a término y por cualquier otro concepto que sean de propiedad de las demandadas **PAULA ANDREA AROCA CASTAÑO No.1118282873**, en las siguientes entidades financieras. BANCO AV VILLAS: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co), BANCO DE BOGOTA: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) - [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com), BANCO OCCIDENTE: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co) - [Espinoza@bancodeoccidente.com.co](mailto:Espinoza@bancodeoccidente.com.co), BANCO POPULAR: [presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co), BANCO BANCOLOMBIA: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co), BANCO BBVA: [juridica@bbvafiduciaria.com](mailto:juridica@bbvafiduciaria.com) - [administrativa@bbvafiduciaria.com](mailto:administrativa@bbvafiduciaria.com), BANCO DAVIVIENDA: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), BANCO CAJA SOCIAL: [contactenos@bancocajasocial.com](mailto:contactenos@bancocajasocial.com), BANCO AGRARIO: [atnclie@bancoagrario.gov.co](mailto:atnclie@bancoagrario.gov.co) - [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co), BANCO COOMEVA: [defensorbancoomeva@pgabogados.com](mailto:defensorbancoomeva@pgabogados.com), BANCO SCOTIABANK COLPATRIA: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com), BANCO PICHINCHA: [clientes@pichincha.com.co](mailto:clientes@pichincha.com.co), BANCO ITA: [ITAUservicioalcliente@itau.co](mailto:ITAUservicioalcliente@itau.co), BANCO GNB SUDAMERIS: [serviciocliente@gnbsudameris.com.co](mailto:serviciocliente@gnbsudameris.com.co), BANCO FINANDINA: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

**2. OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$185. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 012</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 26 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL. –24 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 215

Rad. 76 892 40 03 002 2024-00036-00

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA DE DOMINIO (MINIMA CUANTIA)

Clase auto: Admisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como se observa que la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por ROSALVA SANDOVAL VELASCO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO MUÑOZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en las citadas normas, el juzgado

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA instaurada por ROSALVA SANDOVAL VELASCO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO MUÑOZ, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 391 C.G.P).

**TERCERO:** En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de

la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-128653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEXTO:** de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en representación de la demandante ROSALVA SANDOVAL VELASCO de conformidad al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 012 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2024**

Interlocutorio No. 0135.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00039-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro . -

Presentada la demanda en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.860.034.594.-1**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA GARCIA C.C. No.31.155.037**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** a **GLORIA GARCIA C.C. No.31.155.037**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.860.034.594.-1**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.077.539 representados en la Factura No. 1176009044.-
- b. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 18 de Enero de 2024, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- c. Por la suma de \$6.901.729 representados en el Pagare No. 52431517 con fecha de vencimiento 06 de julio de 2023.
- d. Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 07 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 07 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- e. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (*art.291, 292, 293, 301 del C.G.P*), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** de conformidad al poder otorgado.-

Notifíquese

La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. <u>  012  </u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 26 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Interlocutorio No. 0136.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2024- 00039-00.-  
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro . -

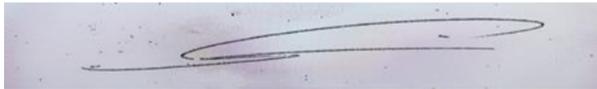
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Nit. No.860.034.594.-1**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA GARCIA C.C. No.31.155.037**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO que se encuentra tramitándose en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** en el proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL el cual tiene como radicación **2015-00637-00** Adelantado por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de GLORIA GARCIA URIBE

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. \_012\_  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 26 DEL 2024\_  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Enero 25 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0134 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00040- 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

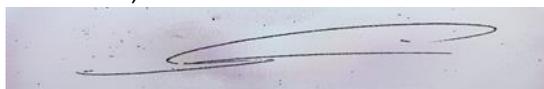
Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6**, en contra **DIANA MARMOLEJO OLAYA C.C N°29.974.405** Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera, ya que no se tuvo en cuenta los interés por mora adeudado desde el 7 de septiembre del 2021, hasta la fecha de presentación de demanda. Así como también se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **DIANA MARMOLEJO OLAYA**, podrá ser notificada al Email [dianapatriciamarmolejoolaya@gmail.co](mailto:dianapatriciamarmolejoolaya@gmail.co) y no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. <u>012</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 26 DEL 2024  ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Enero 25 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0138 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00043- 00  
Inadmitir demanda

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GENESIS DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S.**, NIT. 900.913.766-6, en contra **INGEACOL INGENIERIA Y AUTOMATIZACION DE COLOMBIA S. A. S.** y la señora **ANDREA ANGELINA CUASTUZA HERNANDEZ,C.C. No. 37.014.874**, **DIANA MARMOLEJO OLAYA C.C N°29.974.405** Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **ANDREA ANGELINA CUASTUZA HERNANDEZ,C.C. No. 37.014.874**, podrá ser notificada Correo electrónico: [info@ingeacol.com](mailto:info@ingeacol.com) no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica; Ya que se debe tener en cuenta que es una persona natural. Ahora se debe aclarar el hecho Tercero de la demanda

**TERCERO:** Sustentado en lo instruido por las otorgantes solidarias en la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré base de recaudo No **022/23**, la sociedad demandante **GENESIS DISTRIBUCION DE COLOMBIA S. A. S.**, procedió a efectuar el diligenciamiento correspondiente del pagaré base de recaudo, el cual, de conformidad con la citada carta de instrucciones para el diligenciamiento, quedó así:

**EN CUANTO AL LUGAR DEL PAGO:** Será la Ciudad de Bogotá.

**EN CUANTO AL VALOR DEL PAGARE:** Corresponde al monto de las sumas de dinero que adeudan de manera solidarios las demandadas sociedad **INGEACOL INGENIERIA Y AUTOMATIZACION DE COLOMBIA S. A. S.** persona jurídica identificada con NIT. 900.483.204-2; domiciliada en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, representada legalmente por **ANDREA ANGELINA CUASTUZA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.014.874 o por quien haga sus veces y de manera solidaria la persona natural **ANDREA ANGELINA CUASTUZA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.014.874, a mi representada por conceptos de capital, al día en el cual se llene el pagaré (**Que para este caso es la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$114.442.165.00)**)

Ya que no esta acorde con la acotado en la demanda. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. _012_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 26 DEL 2024_  ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--